



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220067900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSER COLOMBIA” NIT. No. 805.004.034-9.
DEMANDADO: BENITO ANTONIO MADRID ESCOBAR C.C. No. 73.266.839
ADALBERTO SEGUNDO OSPINO DE MEDINA C.C. No. 8.746.916

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente Ejecutivo promovido COOPSERP COLOMBIA NIT: 805.004.034-9 contra la parte demandada BENITO ANTONIO MADRID ESCOBAR C.C. No. 73.266.839 y ADALBERTO SEGUNDO OSPINO DE MEDINA C.C. No. 8.746.916. Informando que el demandado ADALBERTO SEGUNDO OSPINO DE MEDINA, identificado con C.C. No. 8.746.916, se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, y la parte demandante solicitó nombrar curador. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió con la formalidad de emplazamiento ordenado en el auto de fecha, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés 2023, conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. Librese por secretaria los oficios de comunicación. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM de la parte demandada ADALBERTO SEGUNDO OSPINO DE MEDINA, identificado con C.C. No. 8.746.916, al abogado Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416, quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com el fin de notificarle el mandamiento de pago fechado, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fijense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla 29 ABRIL 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 60
El Secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENOZA MORE



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Veintiseis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520220067900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA
“COOPSER COLOMBIA” NIT. No. 805.004.034-9.**

**DEMANDADO: BENITO ANTONIO MADRID ESCOBAR C.C. No. 73.266.839
ADALBERTO SEGUNDO OSPINO DE MEDINA C.C. No. 8.746.916**

OFICIO 45020

Doctor:

CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES

cvalenciayepes@gmail.com

LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Designar CURADOR AD LITEM de la parte demandada ADALBERTO SEGUNDO OSPINO DE MEDINA, identificado con C.C. No. 8.746.916, al abogado Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1.082.861.969 y T.P. No. 202416, quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com el fin de notificarle el mandamiento de pago fechado, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO